



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2317/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300550623000049, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------|----|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS..... | 2 |
| PRIMERO. Competencia..... | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 3 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 11 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 12 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Vigas de Ramírez, en la que requirió lo siguiente:

...

De acuerdo al SISTEMA DE CONSULTA DE OBRAS Y ACCIONES MUNICIPALES DE VERACRUZ del ORFIS, durante el ejercicio 2022 con número de seguimiento 2022301320133 se realizó el estudio PROYECTO DEL CORREDOR GASTRONÓMICO Y ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO Y GEOFÍSICO mismo que fue pagado mediante el FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. En ese tenor solicito:

*El Proyecto final entregado en archivo PDF o dirección electrónica donde se pueda consultar

*licitación o proceso de adjudicación del proyecto

*factura del proveedor del servicio profesional

*informe detallado sobre el uso de dicho proyecto en beneficio de la población Vigüeña indicadores y resultados de su aplicación

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El tres de octubre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo tres de octubre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diez de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM), en el que remite el oficio número UT/3006/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, al que adjunta el oficio número OP/216/2023 del Director de Obras Públicas.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de diez de octubre de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó del Proyecto del Corredor Gastronómico y Estudio Geo hidrológico y Geofísico, el proyecto final, la facturación del proyecto de adjudicación facturas del proveedor del servicio profesional y un informe relacionado con el beneficio aportado a la población Vigueña y los indicadores y resultados de su aplicación.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UT/293/2023, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, al que adjuntó el oficio OP/0200/2023 del Director de Obras Públicas, mediante el cual, señaló lo siguiente:

Oficio: OP/0200/2023.
Las Vigas de Ramirez, Ver., a 26 de septiembre de 2023.
Asunto: Atención oficio UT/262/2023

RECIBIDO

L.A.E. BERNARDINO SANTIAGO HERNANDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMIREZ

PRESENTE:

El que suscribe Ing. Fernando Cruz Lara, en mi carácter de Titular del departamento de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de las Vigas de Ramirez, Ver. Con fundamento en el artículo 73 bis y 73 ter. De la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expongo lo siguiente:

En respuesta al oficio: UT/262/2023, mismo que hace referencia a la solicitud de información pública vía la Plataforma Nacional de Transparencia folio 300550623000049 dando cumplimiento en tiempo y forma se procede a entregar la información solicitada que a continuación se describe:

"De acuerdo al SISTEMA DE CONSULTA DE OBRAS Y ACCIONES MUNICIPALES DE VERACRUZ del ORFIS, durante el ejercicio 2022 con número de seguimiento 2022301320133 se realizó el estudio PROYECTO DEL CORREDOR GASTRONÓMICO Y ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO Y GEOFÍSICO mismo que fue pagado mediante FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. En ese tenor solicito:

- *El Proyecto final entregado en archivo PDF o dirección electrónica donde se pueda consultar
- *Licitación o proceso de adjudicación del proyecto
- *Factura del proveedor del servicio profesional
- *Informe detallado sobre el uso de dicho proyecto en beneficio de la población Vigueña indicaciones y resultados de aplicación." Sí

Dando contestación en tiempo y forma a la solicitud de información registrada, pero sobre todo con la intención de otorgarle una respuesta certera al ahora recurrente, le comento que la información referente al PROYECTO DEL CORREDOR GASTRONÓMICO Y ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO Y GEOFÍSICO, con número de seguimiento 2022301320133 correspondiente al ejercicio 2022, no se podrá otorgar debido a que la información forma parte del "PLIEGO DE OBSERVACIONES A LA CUENTA PÚBLICA 2022" misma que se encuentra RESERVADA COMO CLASIFICADA mediante acuerdo CT/003/ORD/2023 mediante el acta de Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, la cual se anexa al presente oficio.

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

En la respuesta hacen referencia a entregar un anexo: "ANEXO: OFICIO OP/0200/2023 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, acta tercera sesión extraordinaria CT/003/ORD/2023".

Pero no incluyen el acta de sesión extraordinaria a la cual hacen referencia.. (sic)

...

De las constancias de autos, se advierte que compareció el sujeto obligado a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que remite el oficio número UT/306/2023, del Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, con el cual remite lo peticionado, adjuntando el similar OP/216/2023 del Director de Obras, quien adjunto al presente oficio el acta de la tercera sesión ordinaria del comité de transparencia Acta CT/003/ORD/2023.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es fundado acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XXXI y XXXIII; 4, 5 y 9, fracción IV y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación; y
 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación; y
 11. El finiquito.

...

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracciones IV y VI y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señalan:

...

Artículo 50. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:

...

IV. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten;

...

VI. Proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Asimismo se encuentran relacionados los artículos 42 fracciones VIII y IX, 43, 44 y 45 del Bando Municipal y Buen Gobierno de las Vigas de Ramírez, como a continuación se señala:

...

Artículo 42. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

..

VII. Supervisar que toda construcción o edificación que se ejecute dentro del territorio municipal, con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicios, reúnan las condiciones necesarias de uso, seguridad, equilibrio ecológico y protección al ambiente;

...

IX. Impulsar mediante el sistema de participación ciudadana, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

...

Artículo 43. Son obras públicas las que se realizan para uso común o destino oficial, como infraestructura para la prestación de servicios públicos de las comunidades, o para el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 44. Las obras públicas municipales serán ejecutadas por el Ayuntamiento en coordinación con las dependencias federales y estatales y mediante los procedimientos que establecen las leyes y reglamentos correspondientes.

...

Artículo 45. Corresponde al Presidente Municipal elaborar, dirigir y ejecutar los programas de obras públicas municipales, y los realizará por conducto de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

...

De la normatividad anterior se tiene que el ayuntamiento contará con el área de Comunicaciones y Obras Públicas, quien será la encargada de vigilar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten, así como proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio.

Como se advierte de las constancias que integran el expediente, el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Sin embargo, y a pesar de que el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, la respuesta proporcionada por el área requerida no colmó el derecho de acceso del solicitante.

Y si bien, el agravio fue en relación de que no se le proporcionó el acta de sesión extraordinaria CT/003/ORD/2023 y la misma fue entregada durante el procedimiento de substanciación.

Se advierte que el Acta CT/003/ORD/2023 fue realizada con anterioridad a la solicitud de información, ya que fue aprobada por el Comité de Transparencia el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés y la solicitud de acceso a la información fue realizada en fecha once de septiembre de la misma anualidad, además de que el acta remitida por el ente obligado fue para atender un folio distinto al del recurso de revisión.

Lo anterior por el que acta de sesión extraordinaria CT/003/ORD/2023 se realizó para atender el folio 300550623000046 relacionado con el pliego de observaciones de la cuenta pública dos mil veintidós y lo solicitado en el folio 300550632000049 correspondió a conocer el proyecto final, facturación, licitación o proceso de adjudicación del proyecto del corredor gastronómico y estudio geohidrológico y geofísico.

Y si bien el Director de Obras Publicas señaló que lo solicitado formaba parte de del Pliego de Observaciones a la cuenta publica de dos mil veintidós y por esa razón debía de clasificarse, lo cierto es que intentó reservar la información con un acta anterior a la solicitud de información.

De lo anterior, se observa que la respuesta del sujeto obligado no cumplió con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto: **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** Ya que la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Como se mencionó en líneas anteriores, la respuesta dada resultó insuficiente para satisfacer el derecho de acceso del recurrente, ya que el sujeto obligado de manera restrictiva se limitó a justificar su actuar basado en el hecho de que la información solicitada tiene conexidad con el Pliego de Observaciones a la Cuenta Pública de dos mil veintidós; manifestaciones que carecen de valoración amplia a la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, pues no atendieron en ninguna de sus partes a los cuestionamientos planteados.

Por su parte el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley; asimismo, el artículo 69 de la Ley de Transparencia Local, señala que la información deberá ser clasificada por el Comité cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, por medio de un acuerdo que se le hará saber al solicitante, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados.

Es por ello que si de la información solicitada en el presente recurso de revisión, se advierte que la misma es susceptible de clasificarse como reservada, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de la materia, esto es, justificar el supuesto que se actualiza al caso concreto de los establecidos en el artículo 68, así como deberá observar los requisitos previstos en el numeral 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

También, corresponde al sujeto obligado observar lo previsto en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que en lo conducente señalan:

...

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

...

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Énfasis añadido

De igual forma, el ente público debe ceñirse a lo dispuesto por los numerales 65 y 144 de la Ley 875 de Transparencia, que lo obligan a elaborar la versión pública de los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, proporcionando únicamente la información que tenga el carácter de pública. Al respecto, los multicitados Lineamientos Generales en materia de clasificación, señalan lo siguiente:

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando la reserva** o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento; lo que no aconteció en el caso que nos ocupa, ya que indebidamente se negó el acceso a la información solicitada sin haber realizado la prueba de daño pertinente en relación a lo solicitado, por ende, no se otorgó la posibilidad al solicitante de acceder a la versión pública objeto de reserva.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que los agravios expuestos por el particular resultan **fundados y suficientes para revocar la respuesta** emitida por el sujeto obligado, debido a que no garantizó el

derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no haberle proporcionado los documentos en versión pública donde conste lo solicitado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección obras públicas y/o Tesorería Municipal, de conformidad con los artículos 50 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 42, 43, 44 y 45 del Bando Municipal y Buen Gobierno, y/o debiendo proporcionar en la modalidad que se encuentre generada, lo siguiente:

- Del Proyecto del Corredor Gastronómico y Estudio Geohidrológico y Geofísico, proporcione el proyecto final, la facturación del proyecto de adjudicación facturas del proveedor del servicio profesional y un informe relacionado con el beneficio aportado a la población Vigüeña y los indicadores y resultados de su aplicación.
- La información constitutiva de obligaciones de transparencia deberá ser remitida en formato digital al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, si existe información que se genere de manera electrónica como lo son facturas deberán de entregarse en la misma modalidad.
- La parte de la información no constituye obligaciones de transparencia, deberá ser puesta a disposición del particular señalando el volumen de las documentales, costo de reproducción y domicilio en donde se dará acceso a las mismas.
- Tomando en consideración que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216,

fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lágunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

